

41ª Sesion Ordinaria--Junio 26 de 1873

Presidencia del señor Chucarro (don Alejandro)

La sesion se abrió á las siete de la noche del dia veinte y sies del mes de Junio y año de mil ochocientos setenta y tres, con asistencia de los señores Representantes: Chucarro (don Eduardo), Castro (don Juan Pedro), Requena y Garcia, Navajas, Caravia (don Bernabé), Castillo, Soto, Lerena, Garzon, Vedia, Formoso, Bustamante (don Pedro), Lapidó, Vazquez Sagastume, Vila, Castro (don Carlos), Lacueva, Villalba, Alvarez, Herrera (don Juan José), Velazco, Iglesias, Magariños, Carve, Silva, Herrera y Obes, Vilaza y Tezanos; faltando con aviso, los señores Blanco, Herosa, Caravia (don Juan Pedro) y Costa; y sin él, los señores Castellanos, Bustamante (don José Cándido), Gomensoro, Zas, Ramirez y Vazquez.

El señor Presidente —Va á leerse el acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el acta que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa en pié.

(Afirmativa).

Vá á darse cuenta de los asuntos entrados.

«Don Juan Manuel Zorrilla, pide el reconocimiento y pago de unos títulos de deuda hipotecaria que tiene contra el Estado, cuyos documentos acompaña.»

(A la Comision de Hacienda).

«Don Juan Alvarez, Teniente de Infanteria, se presenta acompañando unos documentos, y reitera el contenido de su anterior solicitud.»

(A la Comision Militar).

«Don José Mauricio Mendoza, jubilado de la Nacion, solicita, por gracia especial, aumento de pension.»

(*A la Comision de Peticiones*).

«Don Guillermo A. Maclean, en representacion de don Antonio J. Sampa-yo, presenta un espediente relativo al establecimiento de una Usina de Gas mineral en la ciudad de Mercedes.»

(*A la Comision de Hacienda*).

No hay mas asuntos de que dar cuenta.

El señor Requena y Garcia—He depositado en la Mesa un Proyecto de Ley, que paso brevemente á fundar.

El Código Civil de la República, conforme á las ideas liberales—en que se han inspirado, sin duda tambien, algunas de nuestras leyes foráneas, sobre la importante materia de tierras públicas, contiene tres disposiciones notables.

Por una parte se consagra el principio de la prescriptibilidad de los bienes, entre los cuales están incluidas las tierras; y por otra se declara á cubierto de toda prescripcion del Fisco á los poseedores que por instrumento público auténtico garantan su antigua posesion desde el año de 1795.

Despues de estas dos bases fundamentales, para no trabar las resoluciones que debieran adoptarse sobre tan importante materia—reserva para una Ley especial, el cuidado de establecer las disposiciones relativas á la prescripcion de tierras públicas.

La prescripcion no puede tener lugar hasta que no se promulgue la Ley que establezca las reglas que deban seguirse; y por eso, juzgo de interés político y económico el proveer respecto á tierras públicas.

Por esto, el Proyecto se ocupa detalladamente de las disposiciones mas adecuadas, en mi concepto, conciliando el interés del Fisco con el de los poseedores ocupantes.

La falta de una buena legislacion ha sido sin duda la causa de que nuestras tierras públicas, tan recomendadas por su posicion geográfica, estén abandonadas.

El Proyecto que tengo el honor de presentar, juzgo, que no solo salvará este inconveniente, sino que á la vez, abre una fuente de riqueza para el Estado.

Pediré que, leído el Proyecto, y si es apoyado por la H. Cámara, se pase á la Comision respectiva.

He dicho.

El señor Presidente—Léase.

(*Se lee*).

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 1155 del Código Civil, los poseedores que no se encuentren amparados por el inciso 3.º del mismo artículo del Código, quedan sujetos á las disposiciones de la presente Ley.

Art. 2º Los poseedores de Tierras Fiscales que *sumariamente* y con intervencion del Ministerio Fiscal, acreditaren ante el Juez de Hacienda respectivo, la posesion que se atribuyen, tendrán derecho á comprar la superficie poseida con las distinciones que aquí se espresan.

Si los terrenos fuesen de pastoreo, los poseedores de diez años pagarán por la suerte de estancia (ó sean 1,992 hectáreas, 27 áreas y 87 centiáreas,) 4,000 pesos *moneda corriente*; los de veinte años, 3,000 pesos; los de treinta años, 2,000 pesos; y los de cuarenta años, 1,000 pesos.

Si los terrenos fuesen de chacra ó de quinta, fuera del egido de las ciudades, villas ó pueblos, pagarán los poseedores de diez años las tres cuartas partes del valor que tuviere actualmente el terreno; los poseedores de veinte años pagarán la mitad; los de treinta años, una cuarta parte, y los de cuarenta años, una sexta parte.

El valor actual de que habla el inciso anterior, se determinará por peritos que sean vecinos del respectivo Departamento y nombrados uno por parte del Fisco y otro por la del interesado, correspondiendo al Juzgado, en caso de discordia, el nombramiento de un tercero á cuyo parecer deberá estarse absolutamente.

Art. 3º La circunstancia de haber sido denunciado en algun tiempo el terreno, como la de haberse pagado ó estarse pagando al Fisco, sea cánon enfiteútico ó sea arrendamiento, no obstarán al poseedor, toda vez que acredite la duracion de la tenencia del terreno, por sí ó por sus causantes, con arreglo al artículo anterior.

Art. 4º Para gozar del beneficio que á los poseedores acuerda el precedente artículo, será indispensable que se presenten á reclamarlo en la forma que allí se previene y dentro del año contado desde la promulgacion de esta Ley.

Vencido el año, los omisos serán considerados como *detentadores de tierras fiscales* y no podrán pretender rebaja alguna en el precio ni aun preferencia en la compra respecto de un tercero que denuncie los mismos terrenos para adquirirlos con sujecion á lo que dispone el artículo 12.

5º Los poseedores en concepto de propietarios á virtud de título, pero *vi-cioso*, que acreditaren en la forma del artículo 2º inciso 1º, una posesion de 10, 20, 30 ó 40 años, tendrán los siguientes derechos.

Tratándose de tierras de pastoreo, los poseedores de 40 años, serán reconocidos propietarios, con relacion al Fisco, de toda la superficie designada en sus títulos.

Pero los poseedores de menos tiempo, solo serán reconocidos tales propietarios en esta proporcion: los de 10 años, por una cuarta parte de la superficie designada en sus títulos; los de 20 años, por una mitad, y los de 30 años, por las tres cuartas partes.

Así mismo, tendrán los poseedores de 10 á 30 años, derecho á comprar al Fisco la superficie restante, segun el inciso anterior, por el precio informe de *dos mil pesos moneda nacional*, la suerte de estancia, ó sean 1992 hectáreas, 27 áreas y 87 centiáreas.

Tratándose de terrenos de chacra ó de quintas, fuera del egido de las ciudades, villas ó pueblos, será aplicable á los poseedores de 40 años lo dispuesto en el inciso 2º de este mismo artículo; pero los poseedores de menos tiempo solo serán reconocidos propietarios con relacion al Fisco, pagando la superficie designada en sus títulos por la siguiente escala:— Los de 10 años, una tercera parte del valor actual regulado en la forma del inci-

so 4.º artículo 2.º; los de 20 años, una mitad, y los de 30 años, solo un cuarto.

Art. 6.º Para poder optar á los beneficios del artículo precedente deberán presentarse los interesados dentro del año subsiguiente á la promulgacion de la presente Ley.

Transcurrido ese plazo, los poseedores de que se trata, no podrán purgar el vicio de sus títulos, sino comprando el terreno con sujecion á lo dispuesto en el artículo 12.

Además, los omisos serán considerados como *poseedores de mala fé*, en todos los casos de reivindicacion del terreno por parte del Fisco.

Art. 7.º Se entiende por título *vicioso* á los efectos de que aquí se trata, el instrumento traslativo de la propiedad en que no conste, ó al que no se acompañe constancia de emanar ésta, de enagenacion onerosa ó gratuita hecha por autoridad competente, por sí ó por medio de sus comisionados ó delegados.

Art. 8.º Salvo los beneficios espresamente concedidos por los artículos anteriores, la posesion útil para prescribirlas tierras fiscales, solo se considerará empezar desde que la presente Ley sea promulgada, y no se tendrá por cumplida la prescripcion; sino por el lapso de treinta años contados desde la enunciada fecha, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 608, 609, 628 y 1172 del Código Civil.

De esta disposicion se exceptúan solamente los poseedores de solares en las ciudades, villas ó pueblos y sus respectivos egidos, los cuales tengan ó no títulos, justificando en la forma prescripta en el artículo 2.º *haber poblado*, y poseído por diez años sin interrupcion y de conformidad con los artículos 608, 609 y 628 citados, se les considerará como propietarios; sin perjuicio de tercero que haya adquirido antes la propiedad, y cuyos derechos ó acciones no estén prescriptos segun las reglas generales.

Art. 9.º Los propietarios que tuvieren cualquier escedente de tierras dentro de los límites naturales ó artificiales, designados en la mensura que sirvió de base á la enagenacion fiscal, cumplirán con lo que dispone por regla general el artículo 1653 del Código Civil.

Pero las sobras que hubiere fuera de los límites sobre dichos, quedan comprendidas bajo la denominacion de *Tierras Fiscales* y se regirán por las disposiciones de la presente Ley.

Art. 10. Las tierras realengas y valdías, como tambien las que estuvieren ocupadas á *nombre propio* por personas que no se encuentren protegidas por las disposiciones de los artículos 2.º, 3.º, 5.º, 8.º y 9.º, serán vendidas al que primero las denunciare en forma y con sujecion á los artículos siguientes.

Art. 11. Denunciándose Tierras Fiscales ocupadas por personas de las que habla el artículo anterior, los ocupantes serán preferidos para la compra respecto del que primero las haya denunciado. Pero cesará este derecho de preferencia, seis meses despues de la promulgacion de la presente Ley, y los que dentro de dicho plazo no hubieren ocurrido á formalizar la respectiva denuncia, no podrán bajo pretesto alguno, impedir que la venta se verifique á favor de un tercero.

Art. 12. En los casos de los dos artículos precedentes, el precio *mínimo* de las tierras de pastoreo, será el de diez mil pesos la suerte de estancia, ó sean 1,992 hectáreas, 27 áreas y 87 centiáreas.

Las del Departamento de Canelones, no serán enagenadas por menos de veinte mil pesos la suerte.

Si las tierras fuesen de chacras ó de quintas fuera del egido de las ciudades, villas ó pueblos, se estimarán por peritos como los casos del inciso 4.º del artículo 2.º, é inciso 5.º del artículo 5.º

Los títulos por *rescate* de tierras, serán recibidos por su valor escrito en el pago de las que hubieren de enagenarse conforme á este artículo, y solo en los casos que él comprende.

Art. 13. Los que pretendan comprar Tierras Fiscales de las que hablan los tres artículos inmediatos, elevarán su denuncia al Ministerio de Gobierno por medio del Escribano del ramo, á fin de que siendo admitida, pase al Juzgado de Hacienda respectivo, para las justificaciones del caso, la mensura y avalúo del terreno, y demás providencias conducentes hasta ponerse el negocio en estado de que el P. E. ordene la escrituración y pago.

En estos expedientes se dará intervencion al Ministerio Fiscal, pero sin que en caso alguno la tramitación degenera de su carácter de breve y sumaria.

Los Jueces deberán dar á dichos expedientes, una preferencia especial, y bastará el trascurso de diez dias sin providenciarse en ellos, estando puestos al despacho, para que sea recusable el Juez por los interesados ó por el Fiscal.

Lo dispuesto en los dos incisos anteriores, se extiende á los expedientes que se sigan de conformidad con los artículos dos, cinco, ocho, inciso 2.º y artículo 9.º

Art. 14. Los expedientes que se inicien sobre compra de terrenos segun el artículo precedente, habrán de terminar su tramitación y obtener la escrituración respectiva dentro del año subsiguiente á la fecha en que se instauró la denuncia, á menos que causas que no puedan imputarse á los interesados, obstaren á ello.

Pasado dicho término, caducarán las denuncias y se venderán las tierras á quienes la solicitaren.

Art. 15. Toda denuncia, antes de elevarse al Ministerio de Gobierno, será registrada en un libro foliado y rubricado por el Ministro, el que correrá á cargo del Actuario, y allí se espresará el año, mes, dia y hora en que se verificó el asiento, firmando el escribano y el denunciante ó un testigo á ruego de éste, en su caso; de cuya diligencia se pondrá nota en el original.

Por el asiento ó toma de razón, percibirá el Escribano un peso por derechos de oficina.

Art. 16. El producto de las ventas que se hicieren con arreglo á los artículos 10 y siguientes, será aplicado á la amortización de la deuda por *rescate de tierras*. Amortizada que sea dicha deuda, ese producto lo aplicará el P. E. al servicio y pago de las demás deudas públicas.

Lo que produjeran los expedientes que se sigan, de conformidad con los artículos 2.º al 7.º, se aplicarán desde luego por el P. E. á los gastos del servicio público.

Art. 17. El P. E. es autorizado para proceder á la enagenación de las tierras fiscales, con sujeción á la presente Ley, quedando derogadas todas las preexistentes en lo que se opongan á ello.

Art. 18. Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 26 de 1873.

Joaquín Requena y García.

El señor Presidente—Se destina á la Comision de Hacienda.

(*El señor Castro (don Juan Pedro)*—Pide la palabra).

El señor Presidente—Hay otro Proyecto presentado por el señor Representante. . . .

El señor Castro (don Juan Pedro)—Iba á pedir la palabra, para que tuviese á bien la Mesa ordenar se diese lectura de él.

(*Se lee el siguiente*):

Minuta de Decreto

Artículo 1º Autorízase al Presidente de la H. Cámara de Representantes, para que llame á propuesta para la continuacion de la impresion del Diario de Sesiones de la misma, aceptando aquella que á su juicio crea mas ventajosa.

Art. 2º Autorízasele igualmente, para girar por mensualidades contra el Tesoro Público, las cantidades necesarias que demande dicha impresion.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 26 de 1873.

Juan Pedro Castro.

(*Apoyados*).

El señor Presidente—A la Comision de Hacienda.

Continúa la discusion general del Proyecto remitido por el H. Senado.

Tiene la palabra el señor Representante por Montevideo.

El señor Bustamante (don Pedro)— Señor Presidente: si alguna ciencia hay que haya hecho inmensos progresos en este siglo, es la ciencia económica; y si alguna parte en esa ciencia los ha hecho especialmente, es la relativa al crédito. No es, pues extraño, señor, que las opiniones mas respetables en épocas anteriores, pierdan una gran parte de su autoridad cuando se las compara con las que se han formado en vista de los últimos progresos en la materia.

Obra es ésta en gran parte, señor, del espíritu, á la vez que investigador, positivista y comercial de la época.

Así, el señor Representante por Canelones no deberá extrañar, que tratándose de esta materia, se le tache como no al corriente de las opiniones y de las doctrinas dominantes hoy, la de los autores que han escrito sobre ella, hace un siglo mas ó menos,—en cuyo caso se encuentra Adam Smith, que no es el inventor de la ciencia, (porque los hombres no inventan la ciencia), sino el fundador ó el que le dió un cuerpo de doctrina.

Para que el señor Representante se convenza de todo lo que hay de cierto en esto que estoy diciéndole, le bastará saber lo que quizás no sabe, y es, que Adam Smith, esa gran autoridad, que lo es todavía hoy en muchas materias que ha revelado á la ciencia, escribió en su época en favor de las leyes limitativas del interés.

Eso solo prueba, señor Presidente, á qué inmensa distancia en materia de crédito y de libertad del trabajo y del capital, se encontraba Adam Smith, el fundador de la ciencia económica, respecto á la época actual, en que de cierto no se necesita ser economista, sino participar de las luces con que se ha enriquecido la humanidad—para tener una opinion muy distinta, por cierto, de la que tenia Adam Smith, respecto á la libertad del interés del dinero.

Con no menos razon se han tachado algunas de las otras autoridades citadas por el señor Representante;—como—por ejemplo, la de Duteus, cuya ciencia toda, segun la opinion del mas aventajado crítico en materia de literatura moderna, Adolfo Blanc, opinion consignada por el «Diccionario de los Economistas», (que es una Enciclopedia moderna), segun cuya opinion, no era otra cosa que la doctrina de. . . . (*no se le oye*). . . .

Respecto á Pagé, señor Presidente, ni siquiera ha merecido que se le conceda el derecho de ciudad entre los economistas. Asi es, que su nombre no figura para nada en el «Diccionario de los Economistas», en donde figuran los nombres de todos los que han escrito sobre la materia—aunque no hayan sido maestros de la ciencia.

No es, pues, por las autoridades, y mucho menos por las antiguas, que hade resolverse la cuestion que está á la consideracion de la H. Cámara. Es, como dijo el señor Representante por Canelones, por los principios de la ciencia,—que son otra cosa que los autores.

Si, efectivamente, señor, como es de esperar, la Cámara de Representantes resuelve esta cuestion por lo que indican los principios de la ciencia, los amigos de la libertad del crédito debemos reposar tranquilos, porque—con sujecion á esos principios—no puede resolverlo fundamentalmente sino en el sentido en que lo aconseja la mayoría de la Comision de Hacienda.

—¿Cuál razon ha tenido el Senado para sancionar el Proyecto remitido á esta Cámara, y cuya modificacion propone la Comision de Hacienda? ha preguntado el señor Representante por Canelones.

La razon es muy óbvia, señor Presidente; al señor Diputado se le ha explicado fuera de este recinto, y aun en este recinto se le ha dado alguna vez. La razon que ha podido tener el Senado, que ha debido tener para sancionar este Proyecto, para no hacer una declaracion,—no como la pedia el señor Representante por Canelones, (que no está por declaracion ninguna en sentido liberal), sino como lo habia propuesto la Comision de Hacienda en su primitivo Proyecto y como segun opina el señor doctor Velazco, debia hacerse,—la razon, señor Presidente, es la misma que dábamos dos de los miembros de la Comision de Hacienda en su seno, para abrir opinion en favor del Proyecto del Senado:—en materia de libertad de crédito, como puede decirse que en gran parte de los ramos de que debe ocuparse la Cámara, la mision de la actual Legislatura está concentrada á remover obstáculos, á separar los tropiezos que han acumulado en el camino que debe correr toda Legistura—las Legislaturas anteriores.

Antes de que se establecieran los Bancos de emision en esta Capital, ninguna disposicion—ni en un sentido ni en otro—se habia dictado por el Cuerpo Legislativo relativamente al uso de la libre emision ó de la libertad

completa del crédito.—Fué precisamente con motivo del establecimiento de los Bancos, que vinieron á reglamentarse las operaciones bancarias, y de paso á hacerse restricciones respecto al libre uso del crédito.

Esto ha sido, señor, en mi opinion, sin duda alguna, esto ha debido ser lo que ha servido de punto de partida al H. Senado para la sancion de este Proyecto.

Hasta entonces, cualquier particular, cualquiera sociedad habia podido usar del crédito como habia querido—con toda libertad.

Esta libertad, ese derecho, está establecido—ó mejor dicho—reconocido y consagrado por la Constitucion del Estado.

Pero con motivo del establecimiento de los Bancos, y despues mas tarde á consecuencia de las perturbaciones que se sufrieron cuando la crisis del 68, el legislador se creyó autorizado á establecer restricciones generales, de carácter general, y especialmente restricciones respecto á la emision menor—que ya en las leyes orgánicas de los Bancos habia, no declarado ni consagrado el principio de que perteneciera esa facultad de emitir billetes menores al Estado; pero sí, el de que dependia del Poder Legislativo el otorgar ó negar esa facultad, puesto que ella solo se concedia á los Bancos interinamente y mientras el Cuerpo Legislativo no resolviera otra cosa.

Vino despues, á consecuencia de la circulacion de billetes no bancarios, una disposicion gubernativa, que contrariando las disposiciones constitucionales y limitando el libre uso del crédito—impuso á los emitores de esos billetes en circulacion, la obligacion de retirarlos de la circulacion en un plazo dado, negándoles ó prohibiéndoles la facultad de seguir emitiéndolos en lo sucesivo.

El H. Senado, con ocasion de un proyecto presentado ante él por uno de sus miembros—basado en el principio de que la facultad de emitir billetes menores pertenece al Estado, y en virtud de cuyo principio se delegaba esa funcion en los Bancos á cambio de una compensacion que debian ellos dar al Estado como á titulo de compra ó de pago del favor, ó regalia, ó concesion que se les hacia; el Senado, no pudiendo aceptar ese proyecto por que implicitamente resolvía la cuestion en sentido de que la facultad de emitir no era del Estado. el Senado (digo) dijo:—¿qué es lo que debo hacer en este caso? puesto que no es por una disposicion constitucional, no es en virtud de ningun precepto del Código político del Estado, que los particulares estan coartados en el derecho de emitir billetes ó de hacer uso libremente del crédito como lo entiendan,—sino en virtud de leyes especiales que se lo prohiben especialmente. El Senado propuso la revocacion de esas disposiciones; y en virtud de ella, el restablecimiento de la situacion anterior á las leyes restrictivas, á las leyes que ponian óbice y obstáculo al libre uso del crédito.

Esta es la única interpretacion racional que tiene la resolucion del Senado; y no le quiero poner no mas que ésta, porque está fundado en los buenos principios económicos, y está fundada tambien en la letra y en el espíritu—todavia mas si es posible que en la letra—de la Constitucion.

Ahi tiene el señor Representante la razon que ha tenido el Senado para dar su ley.

Esto, considerada la cuestion bajo el punto de vista del derecho político. Porque bajo el punto de vista de la conveniencia, — ha debido tener presente la urgente necesidad de proveer por algun medio de moneda de cambio á este mercado que está exhausto de ello.

Así, señor, cuando por primera vez se puso á la órden del dia en el seno

de la Comision el Proyecto remitido por el H. Senado,—los que estábamos completamente de acuerdo con las ideas y con el espíritu que habia presidido sin duda alguna, á la sancion del Senado,—los que creíamos que en esta materia lo que habia que hacer—no era hacer declaraciones de derecho, (por que esto estaba establecido en la Constitucion), sino remover los obstáculos que se habian puesto indebidamente por los legisladores al libre ejercicio de ese derecho, — los que eso sabiamos y así pensábamos, — y los que no teniamos presente, que amen de las disposiciones de la ley, sobre Bancos, que prohibian á los Bancos el emitir billetes menores — habia un decreto gubernativo que estendia esta prohibicion á todos los particulares; creyendo, pues, que la única prohibicion era la que el Senado derogaba por su Proyecto, fuimos de opinion que el Proyecto debia sancionarse por la Cámara de Representantes, y que todo lo que correspondia hacer sobre el particular, era lo que habia hecho el H. Senado.

Esa fué nuestra primera opinion; y esta fué la opinion, entonces; del señor Representante por Cerro-Largo y la mia. Y ésta continuó siendo nuestra opinion, hasta que fuimos advertidos, de que existia la disposicion puramente gubernativa de 23 de Noviembre de 1868, que estendia la prohibicion de emitir billetes menores para los no banqueros.

Habia, pues, señor Presidente, prohibicion para los banqueros, y prohibicion para los no banqueros; y como en el país todos los que no son banqueros son *no banqueros*, es claro que estaban comprendidos todos los habitantes de la República en el *no*.

Así es que, una vez en posesion de éste dato que no teníamos, fuimos de opinion de que debia sancionarse el Proyecto del Senado, haciendo estensiva la derogacion de la prohibicion preexistente al Decreto que la establecia tambien respecto de los no banqueros.

La mayoría de la Comision entonces, no participó de nuestras ideas, (éramos entonces minoría), y persistió en ver en el Proyecto del Senado, en el fondo del Proyecto del Senado una prerogativa ó un privilegio otorgado en esclusivo provecho de los Bancos. Y eso, señor Presidente, aun despues de haber manifestado los dos miembros disidentes, el señor Representante por Cerro-Largo y yo, que efectivamente eso hacia necesario un segundo artículo, y que de ningun modo nos opondríamos, sino que — muy lejos de eso — nos mostrábamos tan interesados como el que mas, en que se agregase al Proyecto.

Esto no bastaba en concepto de los demás señores de la Comision: era preciso que se hiciera una declaracion espresa: sin duda, porque la mayoría de la Comision de entonces, creía que esa declaracion — ni espresa, ni implícitamente estaba contenida en el artículo constitucional.

Uno de los miembros de la Comision manifestó entonces, que siendo en su concepto, apesar de las observaciones en contrario, que se hacian y de los argumentos empleados en el sentido de demostrar que el Senado no podia haber tenido tal pensamiento, y que por el contrario, el Proyecto se armonizaba perfectamente con el precepto constitucional; creyendo, digo, que era necesario la declaracion, indicó — que mas bien estaria porque se hiciera una declaracion espresa de carácter general, autorizando á todo el mundo para emitir billetes menores.

Yo creia, señor Presidente, que con la derogacion de las Leyes (de las únicas Leyes), que prohibian el uso de la emision menor, con esa derogacion bastaba para que todo el mundo quedase libre y espedito para poder usar del crédito como bien le pareciese. Pero como encontré resistencia en

el seno de la Comision á adoptar la forma de la resolucion del Senado— aun con la adiccion propuesta por mí; y ante todo, no queriendo que por una cuestion puramente de forma fuésemos á desvirtuar el principio de la libertad del crédito, suscribí á un cambio de forma de redaccion, manteniendo, sin embargo, siempre la parte fundamental, que era la de suprimir ó levantar todas las prohibiciones establecidas.

Debo decir aquí, señor, para restablecer la verdad en toda su pureza, lo que pasó entonces en el seno de la Comision: debo decir—que el señor Representante por Canelones, doctor Velazco, que desde un principio se habia sublevado ante el pretendido privilegio que en su concepto encerraba la sancion del Senado, fué el primero en acoger favorablemente la idea de estender á todos el beneficio de la libre emision.

A riesgo de pasar por malicioso, señor Presidente, yo debo tener la franqueza de confesar, que no creia en la sinceridad de la adhesion prestada por el señor Representante por Canelones. Creo que es muy merecida mi desconfianza, y voy á dar ahora la razon, precisamente para ver si la Cámara no participa de la misma opinion que yo.

Fué el señor doctor Castro, á quien siempre he encontrado á vanguardia en toda cuestion que se relaciona con los principios de la libertad económica, (porque es un homenaje de justicia que le debo; siempre lo he visto en el buen terreno), el señor doctor Castro fué el que propuso que se hiciera extensiva á todos, la facultad de emitir.

Yo no acepté inmediatamente la indicacion.

Pero no la acepté, porque queria oir al doctor Velazco: ahora recien se lo digo.

Cuando el señor doctor Velazco, vió que yo no me decidia á decir — sí, creyó sin duda, que podia hacer de héroe por fuerza, — que sin sacrificio ninguno, no de su parte, sin esponerse á nada; podia hacerme retroceder de mis propósitos y tendencias al liberalismo, y entonces dijo: — yo acepto mas bien eso, me gusta, — la libertad para todos. Y recien entonces fué que manifesté mi opinion y dije: — muy bien; la libertad para todos; pero espresamente declarada, espresamente consignada en la Ley.

La vacilacion ú oscilacion, (empleo la palabra empleada por el mismo señor Representante, doctor Velazco, para caracterizar y precisar la situacion en que se ha encontrado en este asunto), la vacilacion y oscilacion del señor doctor Velazco, sin necesidad de que hubiese confesion alguna de su parte, me hicieron comprender que lo que el doctor Velazco se habia propuesto era, como suele decirse, correrme con la vaina. El señor Representante creyó que yo montaba caballo de tiro corto, y que él con su caballo de papel, iba á poder asustar á mi caballo de carne y hueso: creyó que tendria modo de ir hasta las últimas consecuencias lógicas del principio liberal.

Esto comprendí yo desde el principio. Y para que se vea que mi malicia no carecia de fundamento; y para que se vea que cuando refiero esto, el doctor Velazco no debe ni decirme gracias, porque nada le digo que no sea merecido, — tengo que decir á la Cámara, que á los dos ó tres dias, el mismo señor doctor Velazco, confesó paladinamente en el seno de la Comision de Hacienda, — que al aceptar la indicacion del señor doctor Castro, lo habia hecho en el concepto de que siendo absurda, tal como ella se presentaba, esperaba que yo no la hubiese aceptado.

¿No es exacto? . . . Apelo á los miembros de la Comision de Hacienda,

(*Apoyados*) empezando por el señor doctor Castro, ó por el señor Vila.... ó cualquiera de ellos: me refiero á su buena fé....

(*Muestras de aprobacion en la barra*).

Si hay alguno que me desmienta, yo quiero que me desmienta en mi cara....

El señor Castro (don Carlos)—He dicho que no recuerdo.

El señor Bustamante (don Pedro)—¿Lo recuerda usted, señor doctor Velazco?....

El señor Vedia—Yo recuerdo perfectamente las palabras del señor doctor Velazco. Dijo el doctor Velazco—que creía que la escageracion era el mejor medio....

El señor Bustamante (don Pedro)—¿Lo recuerda el señor Diputado, ahora?....

Es decir, señor Presidente, que de todos modos estaba probado—que el señor doctor Velazco no habia aceptado sinceramente la indicacion del señor doctor Castro; que la habia aceptado únicamente en el concepto de que me iba á arredrar; en el concepto de que yo no iba á tener el corage de ir hasta donde él queria ir en apariencia.

Lo que me sorprende no es que los señores Castro y Vila no recuerden las palabras, pero sí, que no recuerdan ni aun la sustancia de lo que pasó en la Comision. Acepto que la palabra sea — *absurdo* ó *exageracion*. De todos modos queda bien sentado eso. El señor doctor Velazco creyó que yo no aceptaria; y entónces recuerdo que le dije:—ah!.... ¿y por qué usted, señor doctor Velazco, aceptó lo que para usted era el absurdo?....

El señor Velazco—Pero no agrega usted lo que yo le dije;—que eso lo suponía usted.

El señor Bustamante (don Pedro)—No: que eso era el absurdo; que con esa intencion lo habia hecho;—que eso creia usted que era imposible que yo lo aceptase....

El señor Velazco—Ya le contestaré.

El señor Bustamante (don Pedro)—No hay que contestar: ya se ha explicado y no se ha desmentido....

El señor Velazco—Y bien: ¿qué argumento saca usted de eso?....

El señor Bustamante don Pedro—La consecuencia que saco de eso, es que el señor doctor Velazco—ó no ha sabido....

El señor Velazco—Sí; que el doctor Velazco es un ignorante.

..... (interrupciones acaloradas entre varios señores *Representantes*.—*Agitacion en la Cámara*.)

El señor Presidente—(*Tocandola campanilla*.) A la cuestion, señores Representantes.

El señor Bustamante (don Pedro)—Si he insistido sobre ésto, ha sido para probar que eran falsas las referencias que habia hecho el señor doctor Velazco, de lo que pasó en la Comision.

El señor Velazco—Ya lo rectificaré.

El señor Bustamante (don Pedro)—Ya están rectificadas.

He dicho cuales fueron las consideraciones que, sin duda alguna, tuvo el Senado para sancionar su Proyecto; las mismas que tuvieron dos de los miembros de la Comision para aconsejar á dar su opinion en favor de ese mismo Proyecto.

Modificado en su forma el Proyecto del Senado por el que introdujo el señor doctor Castro, pero intacto en cuanto al fondo; y comprendiendo que no siendo mas que dos los miembros de la Comision de Hacienda que esta-

ban—ó por la sancion del Senado —ó por la modificacion del artículo propuesto (poco mas ó menos, tal como es ahora); que por esta razon era posible que el Proyecto no tuviese mayoría (el pensamiento, nó; el Proyecto del Senado adicionado con otro artículo);— apesar de que la forma era irregular en concepto nuestro, aceptamos el primitivo Proyecto de la Comision.

El señor doctor Velazco con el señor Soto, no se adhirieron á ese Proyecto;—á ese Proyecto que ahora encuentra tan liberal.... y á eso volveré tambien, cuando haga la relacion de los hechos; porque el señor doctor Velazco no se ha concretado aqui á abrir opinion sobre el Proyecto, — sino que ha entrado tambien á abrir opinion sobre el otro Proyecto (el primitivo de la Comision), haciendo su elogio. Y es preciso que la Cámara sepa —que el señor doctor Velazco elogia todos los Proyectos liberales, (los que no teme, porque no están á la consideracion de la Cámara); pero combate todos los Proyectos liberales que teme, porque están á su consideracion.

Así, iba á probar—que no hay tal liberalismo sincero en el señor Representante; que el liberalismo del señor Representante, es un liberalismo puramente de parada.

¿Por qué no ha firmado el Proyecto?—se le ha preguntado en esta Cámara al señor Representante doctor Velazco: ¿por qué no lo ha firmado?..... Porque nunca estuvo por él, ni por ninguna medida liberal en el seno de la Comision, respecto á la cuestion del libre crédito.

Y esto es tan cierto, que cuando despues el señor Representante Vedia propuso la modificacion del Proyecto primitivo de la Comision en mayoría, y se discutió este Proyecto con presencia del primitivo, (es decir, —del de la mayoría) en el seno de la Comision, en valde fué que el señor Vedia haciéndole observaciones al señor doctor Velazco, que tomaba parte en la discusion como si no hubiere firmado el Proyecto de la minoría, y como si estuviera todavia en camino de arrepentirse de haberlo hecho y de plegarse á la opinion de la mayoría,—cuando se le preguntó:—y bien señor doctor Velazco; ¿usted ahora opta por el primitivo Proyecto de la Comision que ha combatido al principio, con algunas modificaciones?—dijo:—yo creo que la forma que debe darse al Proyecto de la Comision, no es — no es ni la primitiva — ni con la modificacion de que ahora se trata.

Ahora el señor Velazco contesta—que sí.....

El señor Velazco — Que no, le contesté!.....

El señor Bustamante (don Pedro) —Entonces ¿cómo hace su elogio ahora?.....

El señor Velazco — No: es que lo querian modificar.....

El señor Bustamante (don Pedro) — Cuando el señor Representante Vedia presentó á la Comision casi *mutatis mutandæ* su Proyecto modificando el de la Comision, el señor doctor Velazco entró á discutir los dos Proyectos alternativamente,—el de la Comision y el presentado por el señor Vedia: y como entonces se pusiera de parte del de la Comision, (que habia rechazado suscribiendo el del señor Soto), y como le pusiera peros al del señor Vedia, y dijera, que el de la Comision con modificaciones quedaria bien,—el señor Vedia entonces interpeló al señor doctor Velazco y le dijo:— muy bien, señor; para asegurar el écsito, porque para mí el fundamento de mi Proyecto, es el mismo que el de la Comision, para asegurar el écsito, yo votaré por el Proyecto del doctor Castro, con alguna modificacion, si usted me dá su palabra de votar tambien por él.—El señor doctor Velazco, hasta ahora ha contestado. Era el momento.....

El señor Velazco — Hay error.

El señor Vila—El señor doctor Velazco admitia con modificaciones el Proyecto primitivo negándose el señor Vedia.

El señor Bustamante (don Pedro)—El señor Vedia dijo: —si el doctor Velazco promete firmar el Proyecto de la Comision, (el presentado por el doctor Castro) con tal ó cual modificacion; si va á concurrir con su voto á darle el triunfo, yo retiro el mio.—El señor doctor Velazco se guardó muy bien de decir — sí: hasta ahora estamos esperando.

El señor Velazco—El señor Vedia queria reformar sobre el del Senado: hacia un negocio de capricho.

El señor Bustamante (don Pedro)—Entonces el señor Vedia no lo hubiera dicho como una concesion al doctor Velazco.

En todo caso, queda en pié un hecho, y es:— que el Proyecto primitivo de la Comision de Hacienda, tan liberal que mas no puede ser, no ha sido del agrado del liberal señor doctor Velazco, y sin embargo, lo ha sido el de la Comision en minoria, que es todo restriccion, todo prohibicion y proteccion por decirlo así—del libre derecho de emitir billetes.

El señor Velazco—¿Me permite un momento?

Tengo pendiente esa contestacion para el doctor Ramirez: entonces contestaré á los dos: y esplicaré los motivos porque creo que ese Proyecto que se llama liberal, tiene inconvenientes —muy grandes, algunos.

El señor Ramirez—¡Ya contestará! es la cuestion de siempre.

El señor Bustamante (don Pedro)—Muy bien, quiero admitir lo que dice el señor doctor Velazco.

Resulta, que el señor doctor Velazco, no pudiendo obtener lo mas, es tan radical que dice: —no tengamos nada; me voy al extremo opuesto. De liberal ultra se convierte en partidario ultra de la restriccion.

El señor Velazco—O la verdadera libertad, ó ninguna.

El señor Bustamante (don Pedro)—¡Ah! muy bien.

Quiere decir que entonces, señor Presidente, no se pueden hacer conquistas en las teorias liberales, sucesivas, graduales. No: segun la doctrina del señor Representante, los pueblos deben necesariamente ir—ó á la libertad absoluta —ó vivir en eterna esclavitud y servidumbre.

El señor Velazco—No es esacto.

No hay posibilidad de discutir así.

Si este es negocio de interés de una docena ó dos de individuos.

El señor Bustamante (don Pedro)—Señor Presidente: la Comision de Hacienda no viene aquí á defender los intereses de una, dos, tres ó veinte personas: lo que propone la Comision de Hacienda á la Cámara de Representantes es — que suprima las trabas impuestas al ejercicio del derecho de todo el mundo; no de diez ó doce personas.

Se ha dicho que la Comision con su Proyecto, señor, quiere que vuelva el país al régimen antiguo.

¿Cuál es el régimen antiguo? El régimen del curso forzoso.

Yo quisiera que se me dijese —de que modo encamina el Proyecto de la Comision de Hacienda al país, al curso forzoso.

Se ha repetido mucho; se ha dicho — que á eso queremos que vaya el país; que lo llevamos al abismo. No se ha dicho de que modo va al abismo con ese Proyecto.

Decir generalidades, es muy fácil. Probar los cargos es un poco mas difícil: por eso es que se han guardado bien, los opositores al Proyecto, de probar los cargos; cuando su deber, sobre todo de hombres prácticos, era — demostrar practicamente; de una manera evidente, de que modo va el país

al curso forzoso, —no por la declaracion, sino por la garantía dada al libre uso del crédito por todo el mundo.

Fuera de que el régimen antiguo, señor, no es el curso forzoso.

El régimen antiguo es la absoluta libertad del crédito.....

El señor Soto —Sin reglamentacion.

El señor Bustamante (don Pedro) —Sin reglamentacion, como todos los derechos, señor Representante, los derechos no se reglamentan.

El señor Soto —¿En qué parte se hace eso?.....

El señor Bustamante (don Pedro) —En todos los países libres.

De estos es que debemos tomar ejemplo; y no como el señor Representante, que los toma de otros que tienen instituciones muy diversas y cuyo ejemplo no debe aplicarse al Cuerpo Legislativo de la República Oriental, —de un pueblo republicano democrático..... Ah!..... no extraño que el señor Representante no tenga sino risa para la democracia y para la libertad!... ya dije los días pasados, que no padecía del achaque de liberalismo.

(Hilaridad en la barra).

Dijo también, (para acabar con la refutación de las ideas remitidas por el señor Representante en la sesión anterior), dijo el señor Representante — que la Escocia, convencida prácticamente y por sus propios sufrimientos, de las calamidades y de los inconvenientes que tenía la absoluta libertad de Bancos, había reaccionado contra la libertad.

El señor Soto —No es lo que dije: á consecuencia de la reaccion.

El señor Bustamante (don Pedro) —Entonces, póngase otra palabra en lugar de *calamidades*: la palabra importa poco.

El resultado es —que la Escocia había reaccionado contra la libertad.

El señor Representante es tan exacto, señor Presidente, cuando sienta hechos y cuando hace citas, como cuando establece principios.

La Escocia no ha reaccionado contra la libertad. Es el Parlamento Inglés el que reaccionó contra la libertad de Bancos de Inglaterra y contra la libertad de Bancos de Escocia.

En cuanto á Escocia, —ni tenía porque haber reaccionado contra un sistema que ha asegurado su felicidad por siglo y medio.

Las reacciones hoy se inspiran en el sentido liberal, contra el sistema de las restricciones y contra el sistema preventivo aplicado á las instituciones, bancarias y al uso del crédito en todas partes. Ese es el carácter y el camino que toman las reacciones.

Sin embargo, señor Presidente, no ha ido tan lejos la reaccion del sistema restrictivo contra la libertad bancaria en Escocia, que haya suprimido el derecho de los Bancos Escoceses á emitir billetes hasta una libra esterlina.

Creo que el mismo señor Representante por Canelones espresó, que los Bancos de Escocia emitían billetes hasta de una libra.

Y yo pregunto, señor Presidente —si una libra esterlina es, sí ó nó, fraccion de la unidad monetaria nuestra.

Yo le preguntaré al señor Representante: ¿en qué moneda han venido los cinco ó seis millones destinados á la conversion de las notas nacionalizadas?.....

Y si pueden emitir billetes.

El señor Soto —Allí es la libra esterlina la unidad monetaria, señor Diputado: no es fraccionaria.

El señor Bustamante (don Pedro) —Sé que es unidad monetaria entera.....

El señor Soto —Pero se fracciona esa unidad?....

El señor Bustamante (don Pedro)—Voy á decirle despues porque no se fracciona mas: no es por que haya prohibicion alguna para hacerlo, como no la hay en otras partes.

La reaccion, pues, no llegó hasta ahí.

Y en vano se ha dicho aquí para contrarrestar á los que defendemos la libertad bancaria del crédito, en vano se ha dicho —falseando tambien los hechos—que en Escocia todos los Bancos son de responsabilidad ilimitada.

No es cierto, señor. En Escocia ecsisten los dos sistemas: —los Bancos de sociedad limitada, —y los Banco de sociedad ilimitada.

No es cierto, señor. En Escocia ecsisten los dos sistemas: —los Bancos de sociedad limitada, —y los Bancos de sociedad ilimitada; y los tres mas antiguos que allí se conocen, —el Banco de Escocia, el Banco Real y otro, cuya denominacion no recuerdo, son Bancos de sociedad de responsabilidad limitada, es decir, —Banco por acciones.

Mucho temor tiene el señor Representante de que el Proyecto de la Comision de Hacienda nos lleve al régimen antiguo.

Mas, yo preguntaría una cosa: ¿por dónde se vá al régimen antiguo?..... ¿por la declaracion, por segunda vez hecha, de que todo el mundo puede usar del crédito libremente, de que todo el mundo puede emitir billetes á condicion de convertirlos á presentacion?..... ¿es por aquí que se vá al curso forzoso?

No señor: por aquí, á lo que se vá, es—en primer lugar, á sustraer el dominio del Estado la facultad ó privilegio que el señor Representante por Canelones le ha atribuido anoche, de la emision menor; facultad ó privilegio, que si el Cuerpo Legislativo declarase que pertenecía al Estado, en virtud de no sé que derecho regaliano de las viejas monarquías, tendria eternamente pendiente sobre la cabeza de este país, la amenaza del papel moneda nacional.

Eso es lo que no queremos, señor Presidente, eso es lo que combatimos, principalmente los que sostenemos el Proyecto de la Comision de Hacienda.

(Un apoyado).

Nada mas favorable en efecto, ningun paso mas avanzado para acercarse al papel moneda nacional, (es decir, al papel moneda de peor calidad) que el establecimiento de un Banco Nacional. Y ningun paso mas avanzado para el establecimiento del Banco Nacional, que la emision de billetes menores por el Estado, ó por un Banco privilegiado por el Estado, ó por un Banco á quien el Estado, por delegacion, le haya concedido esta facultad.

El señor Soto—Es la doctrina económica aconsejada por los mas adelantados.....

El señor Bustamante (don Pedro)—Por los mas adelantados,—como el señor Representante.

El señor Soto—Como Courcelle Seneuil.

El señor Bustamante (don Pedro) Le he dicho antes, y tengo que repetirle al señor Representante ahora, que con intencion ó sin ella—tiene la desgracia de no afirmar casi nunca sus argumentos en algo que sea ecsacto. Y si se refiere á la opinion de Courcelle Seneuil de hace 15 años, le diré,—que entonces viene á corroborar el señor Representante el perfecto derecho con que le acusan, de tener una tendencia que va siempre hácia lo viejo: porque no solamente el señor Representante, entre autores viejos y nuevos, apta por los viejos, —sino que aun en un mismo autor adopta el señor Representante, las idéas primeras y no las últimas; es decir,—las que tienen en su favor presunciones de ser mejores,—esas no las quiere.

A su tiempo le leeré al señor Representante, lo que dice Courcelle Se-neuil.

Estaba hablando del papel moneda nacional, señor, cuando el señor Representante me ha interrumpido.

Y no le hago un cargo porque me haya interrumpido; sino que hago sentir — que me ha interrumpido cuando yo hablaba del Banco Nacional y del papel moneda nacional: entonces es cuando me interrumpió. . . .

El señor Soto—Porque precisamente. . . .

El señor Bustamante (don Pedro)—Puede no mas seguir: que en cuanto á hacerme perder el hilo de mi discurso, no lo conseguirá.

Efectivamente; el papel moneda de los particulares tiene, relativamente al papel moneda nacional, una inmensa ventaja para el pueblo, tiene siempre límites conocidos, señor Presidente.

La emision de un particular, de dos, de diez ó de diversas sociedades ó Bancos, es limitada, se sabe donde acaba; pero la emision del papel moneda en manos del Estado, no tiene límite fijo, ni nadie puede asignárselo.

Ahí está por qué digo—que es papel moneda de peor calidad el del Estado.

Y ese peligro se correrá siempre, mientras no se declare—que el derecho de emitir billetes, no pertenece al Estado: como que en efecto, no pertenece, señor.

Efectivamente, hoy es un principio de filosofía política y de jurisprudencia universal práctica, (jurisprudencia constitucional práctica)—que lo que no pertenece á la autoridad, pertenece á la libertad; que lo que no es del resorte del Estado, es del resorte ó del derecho de los particulares.

Un derecho tiene que pertenecer forzósamente á uno ú otro;—ó al Soberano, ó á los individuos que componen la sociedad; y el Soberano no tiene mas derecho, ni mas atribucion, ni ejerce mas funciones, que las que la Constitucion del Estado le acuerda: todas las que no concede la Constitucion del Estado, todas las que no acuerda al Soberano ó á los Poderes Públicos, pertenecen de derecho á cada uno de los individuos que forman la asociacion civil.

Para eso no tiene que decir la Constitucion, — doy tal derecho: porque la Constitucion dá todos los derechos que no quita; se los dá al ciudadano: cuando no, cuando quiere que pertenezca al Estado, entonces lo dice,—al Estado pertece tal derecho.

Y no puede ser de otro modo. Si la Constitucion fuera á establecer espresamente todos los derechos, todas las atribuciones y facultades que tiene el ciudadano, todos los actos que puede ejercer libremente, no sé si tendria — si podria caber en este Salon la Constitucion que contuviese semejantes disposiciones. Son infinitos los actos del hombre; y por consiguiente, infinitas tendrian que ser las disposiciones constitucionales.

Ese precepto que dice — que nadie está obligado á hacer lo que la ley no manda ni privado de lo que ella no prohíbe, — eso es relativo á los particulares: no es relativo al Estado.

El Estado tiene sus derechos, sus atribuciones establecidas.—No tiene entre esas atribuciones la de emitir billetes de cambio, ni mayores ni menores: luego; no la tiene, no le pertenece: luego; es del dominio comun; luego, pertenece á los particulares.

Y esa es la verdad, señor.

Y este principio no entiendo que puede nadie, no digo atacarlo, sino—ni ponerlo en duda: es un principio reconocido en todos los paises libres; —

que el Estado no tiene mas derechos que los que le dá la Constitucion, y que todos aquellos que la Constitucion no le dá al Estado, son de los particulares, son de la libertad ó del derecho comun.

El señor Presidente—Propongo á la Cámara pasar á cuarto intermedio para dar descanso al Taquígrafo.

(Apoyados).

El señor Bustamante (don Pedro)—Muy bien.

(Se pasa á cuarto intermedio, y vueltos á Sala, continúa la Sesion).

El señor Presidente—Continúa la sesion.

Tiene la palabra el señor Representante por Montevideo.

El señor Bustamante (don Pedro)—El señor Representante por Canelones doctor Velazco, despues de haberse levantado un pedestal con la historia de las opiniones que sostuvo en 1857 respecto al establecimiento de Bancos y á las leyes que los crearon—para treparse sobre él y mostrarse liberal ultra, y hacer ostentacion de principios liberalisimos; despues de combatir el monopolio del 57 en favor de los Bancos, (que realmente lo era;—que era un monopolio vicioso y odioso), descende de su pedestal para abogar por una idea mas viciosa, odiosa y peligrosa que la del 57; que es,—la de otorgar al Estado la facultad de emitir billetes.

Porque, señor Presidente: si ha de haber emision menor,—no hay remedio;—ó la hace el Estado,—ó la hace algun Banco por cuenta del Estado,—ó la hace algun Banco ó sociedad por su cuenta,—ó la hace todo el mundo.

El señor Representante por Canelones, no quiere que sea todo el mundo; puesto que ha rehusado firmar el Proyecto de la Comision de Hacienda,—del cual se ha hecho apologista cuando ya no estaba en discusion. Luego, el señor doctor Velazco opta por el camino que conduce por la emision al establecimiento del Banco Nacional,—y por el establecimiento del Banco Nacional al papel moneda.

Pero, yo no estraño, señor Presidente, que el señor Representante por Canelones, se haya apeado él mismo del pedestal que se formó; puesto que el señor Representado ha apeado de su pedestal á Dios.

Despues de haber apoyado sus opiniones en la autoridad de la Biblia, el señor Representante por Canelones, ha dicho, hablando de la autoridad de la tradicion que citaba: todo esto nos lo cuentan; y *si non é vero é bene trovato!*

Yo no sé, señor Presidente, la confianza que puede inspirar á la Cámara, la sinceridad de un orador que se rie ó pone en duda, la fuerza de las mismas autoridades que cita en apoyo de sus opiniones.

Pero diré sí, que esto me ha recordado el cuento de aquel sacerdote portugués, que predicando en ejercicio de su ministerio, un sermón de agonía, y viendo que habia producido una gran emocion y conmocion en sus oyentes, les decia para tranquilizarlos:—no lloreis, hermanos míos; esto pasó hace ya mucho tiempo;—y todavía, puede que sea mentira.

El señor Representante se ha puesto en el caso del cura portugués, poniendo en duda la verdad de la autoridad que él mismo nos presenta; puesto que él dice:—aquí teneis el ejemplo; seguidlo, imitadlo; Dios puso la pena al lado de la infraccion. Pero en seguida, el señor Representante dice:—si esto no es cierto, por lo menos es curioso,—ó es aceptable. ó es bien inventado. Yo no poseo bien el italiano, de suerte que no puedo decir cual es elequivalente de la palabra—*bene trovato*.

El mismo señor Representante, analizando en particular los artículos del Proyecto de la Comision, ha encontrado, que hay en ellos un vacío no-

table; tanto mas notable, cuanto que ese vacio lo habia llenado la Comision de Hacienda en su primitivo Proyecto; y es—el relativo á la fijacion de una pena impuesta á los emisores—banqueros ó particulares—que quebrasen fraudulentamente.

Con ese motivo, el señor Representante, ha formulado una acusacion contra la Comision,—porque no encontraba allí fijada la pena que debia aplicarse; y entonces decia el señor Representante:—pero bien; ya que la Comision quiere llevarnos al Paraíso de la emision libre, al menos que al lado del beneficio que propone para los banqueros y no banqueros—de que emitan, que establezca tambien, la pena para los infractores.

Cualquiera, señor, diria—que recien se iban á establecer penas en este país para los quebrados fraudulentos.

Y agrega el señor Representante:—porque, ¿qué importa, que despues se les venga á castigar, si durante esos 6 ú 8 meses en que no hay nada establecido, ninguna pena para reprimir los abusos que puedan cometerse, ellos pueden hacer cuanto les dé la gana?....

Yo estrañaria eso, señor Presidente, en cualquier persona que lo hubiera dicho,—en cualquier niño: porque entre nosotros no hay nadie que ignore que no es preciso que venga recien la legislacion á establecer penas contra los quebrados fraudulentos. Pero doblemente me sorprende en el señor Representante doctor Velazco, que es un hombre del foro, abogado de 30 ó 40 años y muy competente en materias de derecho.

Pues qué!.... ¿recien ahora vendria á penarse por las leyes de este país á los quebrados fraudulentos?....

Podrian modificarse las penas en el sentido de ampliarlas ó agravarlas. Pero, penas existen, señor.

El señor Velazco—Entonces, segun esa premisa, es un error en que ha incurrido la Comision: las penas en el Proyecto anterior, estaban de mas....

El señor Bustamante (don Pedro)—No, eso no es error....

Voy á contestar.

No digo que esté de mas que se establezcan penas, ni que se agraven penas.

Una cosa es—que se agraven penas, y otra cosa es—que se diga que no hay pena ninguna.

Por el Código de Comercio, el señor Representante, doctor Velazco, debia recordar, que por el artículo 1610, hay pena establecida para los quebrados fraudulentos: creo que es prision—de 1 á 5 años.

El Proyecto primitivo de la Comision no decia—de 1 á 5: decia 8....

(Un señor Representante —Diez.

El señor Bustamante (don Pedro)—Si decia 10, tanto mejor.

De suerte pues, que el Proyecto de la Comision no vendria recien á establecer la pena; sino á hacer mas severa la que ya ecsistia por Leyes anteriores;—tanto por el Código de Comercio, como por las Leyes anteriores.

Pero la Comision no dijo,—ni ninguno de los que firmaron el Proyecto, que fijasen esa pena, porque no la hubiese en la legislacion ecsistente.

El señor Representante, doctor Velazco, se ha puesto en el caso de que no se les castigaria de ningun modo sino se establecia la pena en el Proyecto mismo; siendo así, que se les habria aplicado la que corresponde hoy por las leyes vigentes.

Tambien se ha dicho, señor Presidente, hablando de que no hay derecho absoluto ninguno,—se ha puesto para probarlo el ejemplo de que—si la Po-

licia encontrase á un hombre desnudo por la calle, lo conduciría seguramente al Departamento; y que sin embargo, esto lo haría la Policía sin que hubiere ley alguna que lo prescribiese, sin que hubiese ninguna ley que prohibiese andar desnudo por la calle.

Señor Presidente: si fuese cierto que no hubiese ley alguna que prohibiese andar desnudo por la calle, la Policía cometería un abuso trayendo á la cárcel al que anduviera desnudo por la calle: porque arriba de la Constitución no hay autoridad que pueda hacer oír su voz; y la Constitución dice—que nadie puede ser obligado á hacer aquello que la Ley no le obliga.—Si la Ley no obligase á todo el mundo á no andar desnudo por la calle, la Policía no podría tomar al individuo que anduviera desnudo y meterlo en la cárcel.

Pero ¿quién no sabe, señor, que hay leyes que prohíben andar desnudo por la calle?.....

Las leyes relativas á la pública honestidad y á la pública decencia, imponen penas á los que la infringen: y se infringe la pública honestidad y la pública decencia andando desnudo por la calle.

Cómo! Señor: ¿cómo habrá de consentirse que pudiera cualquiera ofender la moral ó faltar á las buenas costumbres?.... ¿Cómo no se había de penar eso, cuando es penada por la Ley la venta de estampas deshonestas?.... Cómo!.... Señor: ¿se prohibiría espender las copias, y no se prohibiría la presencia del original mismo?....

Hay penas tambien, señor Presidente, (y fijas,—no arbitrarias), para los que, de palabras ó por acciones, falten á la moral ó á las buenas costumbres ó á la decencia pública.

Parece que esta cuestión del crédito, señor, hubiera ofuscado ciertas cabezas, hasta en aquellos puntos que no se relacionan absolutamente con el crédito.

Por lo demás, esa prohibicion existe en todos los pueblos del mundo medianamente civilizados. Estoy por decir, que solo en el país de los Cafres—ó algun otro semejante—es donde no existirá esa prohibicion de andar desnudo por la calle.

Algo mas he oído decir al señor Representante por la Colonia, en esta cuestion, y bien quisiera poderle contestar ámpliamente, señor Presidente; pero confieso, que en lo relativo á la cuestion de derecho, no puedo contestarle, porque no lo he entendido; debido—ó á la falta de comprension de mi parte—ó á que el señor Representante tiene quizás un tecnicismo especial en materias económicas; lo que no sería extraño. Los alemanes lo tienen en materia filosófica: es preciso conocer antes el idioma científico alemán para tener la clave de las ideas y principios filosóficos de su escuela.

Yo debo suponer aquí, que el crédito, la circulacion y otros fenómenos económicos de que ha hablado el señor Representante por la Colonia, tienen un significado distinto en su lenguaje económico del que tienen en todo el mundo: porque sino yo habria comprendido al señor Representante.

En este debate, señor Presidente, se han puesto al servicio de la causa de las restricciones y del sistema preventivo, hasta los ejemplos (buenos ó malos..... eso no importa; no se han cuidado de eso), hasta los ejemplos de otros países. Y se ha hablado mucho y de un modo muy encomiástico, sobre el Acta de Sir Robert Peel de 1844; sobre lo que contribuyó ese paso dado por el Parlamento Inglés, bajo la inspiracion de aquel grande hombre de Estado á prevenir las crisis y abusos del crédito.

Vamos á ver, señor Presidente, lo que vale ese testimonio que se quiere

utilizar en provecho de las restricciones al uso del crédito --mas especialmente á la libertad de emision.

Vamos á ver si es cierto que haya producido esos resultados, y que haya sido tan popular, como se dijo que habia sido en Europa, la tal Acta de 1844, llamada de Robert Peel.

En primer lugar, se hacian figurar entre los apologistas del Acta de 1844, á todos los economistas ingleses; y no solamente ingleses, sino tambien á los franceses.

Sin embargo, señor Presidente, entre los que han combatido el Acta de 1844 en Inglaterra, se cuentan los principales economistas de la época;-- Paterson, Newman, Stuart Mill: se cuentan además, las Cámaras todas de Comercio del Reino Unido: en Francia á todos los economistas, con escepcion de Wolowski y tres ó cuatro mas.

En el Diccionario de los Economistas, que es el repertorio de la ciencia económica, hé aquí el juicio crítico de uno de los maestros de la ciencia,-- Molinari, sobre la famosa Acta de 1844.

(Lée).

Otro economista, señor, maestro muy distinguido,-- Chevalier, dice:

(Lée).

¿No valdrán nada, no tendrán autoridad ninguna, señores tan distinguidos?....

¿Pero tendrá alguna el mismo Robert Peel?.... A menos que el señor Representante por Canelones, tenga la fatalidad de quedarse todavía con la obra de Robert Peel.... porque entonces le sucederá lo que le sucedió con la opinion de otro autor,--de Courcelle Seneuil; que de lo que Courcelle Seneuil ha dicho de otros autores para refutarlos, el señor Representante prescinde de lo bueno y se queda con lo malo.

Robert Peel.--Robert Peel reconoció y confesó mas tarde el error que habia cometido: (Lée).

Se podria decir quizás, señor Presidente, si yo no citase el nombre del que dice eso, se podria decir que era un enemigo del Acta de 1844, que era un enemigo de la política errónea de Sir Robert Peel.

No, señor, el que dice esto, señor; el que dice esto, es el principal sostenedor, no solamente de los Bancos privilegiados, sino del Banco único; el enemigo en jefe de todas las emisiones libres; el autor en que debia haberse inspirado con especialidad el señor Representante por Canelones, para sostener su tesis, porque es del que mas podria utilizar en provecho de ella: es-- Wolowski.

Wolowski, que ha escrito la mitad de su libro, puede decirse, en elogios del Acta del 44 y de los benéficos efectos que debia producir,--que ha querido justificar á Robert Peel, acaba por decir esto: - (Lée).

Sin embargo, sigue todavía haciendo la apología del Acta del 44; es decir, --de la obra que el mismo artífice, hasta cierto punto renegó despues.

Levó anoche el señor Representante por Canelones, un párrafo de Courcelle Seneuil, y agregó algunas palabras, con las que por poco mas nos presenta el señor Representante á Courcelle Seneuil, como mas partidario del privilegio y del monopolio, y mas enemigo de la libertad de emision, que el mismo Wolowski.....

El señor Soto--No he dicho eso.

El señor Bustamante (don Pedro)-- Tanto, que dijo -- que Wolowski hasta aconsejaba como un paso previo é indispensable para el establecimiento de Bancos, el establecimiento de un Banco privilegiado.

Bien, pues: vea el señor Representante lo que dice Courcelle Seneuil en su obra sobre Bancos libres: y le cito la página, por si quisiera tomar nota: página 45.

(Lée).

Me parece señor Presidente, que está aquí claramente definido el rol de Courcelle Seneuil, en la cuestion libertad de Bancos: me parece que bien terminadamente se manifiesta liberal.

Pero agrega todavía: —(lée). No dice otra cosa la Comision de Hacienda en mayoría, y es lo que ha sostenido en su dictámen.

Algo mas todavía, señor Presidente.

Libertad absoluta de los Bancos. Aquí viene la palabra *libertad* con el adjetivo que suelen ponerle siempre los que no quieren que haya libertad diciendo: ah! quieren lo absoluto!.... quieren la libertad absoluta!....

Aquí no hablaremos de libertad absoluta ni ilimitada. Hablaremos simplemente de libertad: es lo que se pide para todos: y que esa libertad sea de derecho comun, y que esa libertad sea para todos.

Courcelle Seneuil va hasta emplear la palabra *libertad absoluta*....

El señor Soto—De Bancos.

El señor Bustamante (don Pedro)—Pero es que la parte que citó anoche el señor Representante, no se refiere tampoco á la emision menor. Se refiere á los Bancos libres.

Por eso he dicho: el señor Representante á poco mas nos lo presenta aquí como partidario del privilegio y del Banco único.

Vamos á entrar ahora en la cuestion de la emision menor.

Poco tengo que agregar á lo que dijo anoche el señor Representante por Maldonado; y la razon es, que casi dijo él todo lo que yo iba á decir; á lo menos, bastante para convencer al señor Representante por Canelones, de que está equivocado; que así como no conoce los principios del crédito, no conoce tampoco la historia del crédito ni la forma como se ha ejercido en distintos países....

El señor Soto—Ese es privilegio de los hombres inteligentes....

El señor Bustamante (don Pedro)—Es privilegio de los que buscan estudiar y de los que no se ponen á estudiar recién cuando es preciso resolver una cuestion en la Cámara. No es privilegio: nada tiene de particular que se sepa lo que se ha tenido obligacion de aprender.

Coquelin, en su libro sobre crédito de los Bancos, página 231, dice:

(Lée).

Quizás diga el señor Representante, — que por qué no se emiten de menos, por qué no se emiten — como entre nosotros, hasta de dos reales?....

Viene aquí la razon. — dada por el mismo Coquelin; no es por mi.

(Lée).

Ahí tiene el señor Representante por qué no se emiten billetes menos de un peso. La razon es muy clara: — porque los gastos serian mayores que los beneficios.

Entre nosotros, el alto interés ofrece un estímulo, que no puede ofrecer en Europa, ni aun en los Estados-Unidos — aunque sea el interés mas alto que en Europa. Esa es la razon porque aquí hay un aliciente para que se fraccionen mas los billetes que en otros países; — para que puedan emitirse hasta de un peso.

En Suiza se emiten de menos de un peso.

Entre nosotros tambien se han emitido, señor Presidente.

¿Y por qué no citaríamos los ejemplos nuestros?... ¿por qué despreciaríamos tanto nuestros ejemplos?...

¡Qué!... ¿si se cree que todo es despreciable entre nosotros?... ¿se cree que no tenemos cosas mejores que pueblos que están mucho mas adelantados que nosotros bajo otros aspectos?...

Para que se vea que no es asi, bastaria citar ciertas instituciones, ciertas liberalidades que no ecsisten en otras partes.

Pongo por caso el ejemplo del interés del dinero, que el sábio Adam Smith--quecitó anoche el señor Representante--lo combatió: porque esa fué una de las aberraciones de Adam Smith, lo que no es extraño tampoco que tuviera todo hombre, hasta cierto punto, es de su época.

Adam Smith apoyó las leyes limitativas del interés; y en Francia ecsisten todavia.

Nosotros hace tiempo que no las tenemos. El interés del dinero entre nosotros es libre, es el que debaten las partes; y solamente cuando es preciso que se abone por La ley y no se ha pactado, entonces viene la Ley á decir:—el interés que debe gozar tal obligacion, es éste ú otro. Pero fuera de ese caso, el interés está librado al debate entre el que dá y el que toma.

En Francia no es asi; todavia hay allí hoy, interés legal máximum fijado al interés del dinero: de donde resulta, que para dar á mayor interés, es preciso eludir el cumplimiento de la Ley, es preciso cometer dolo.

Como digo del interés del dinero, podria decir de otras cosas: podria decir, por ejemplo, de nuestro régimen hipotecario.

Yo no diré que conozco el régimen hipotecario de todos los paises. Pero por obligacion he tenido que comparar el nuestro con el de algunos paises, y no trepido en decir—que el nuestro es el mejor de cuantos se conocen;—que país alguno tiene una Ley hipotecaria como la nuestra.

¿Será mentira esto, señor?... ¿no podrá ser porque somos un país pequeño?... ¿el privilegio esclusivo del pensamiento y del acierto, lo tienen los grandes no mas?...

Nuestra Constitucion política misma, que cuenta 43 años de sancionada.....

Yo con la predileccion que tengo por los estudios constitucionales, he recorrido--puedo decir--las Constituciones de todos los pueblos de Europa; y no encuentro ninguna tan liberal como la nuestra --entre las mas liberales: no encuentro ninguna que haya tributado mas respeto á los derechos del individuo que nuestra Constitucion. En ninguna veo que el legislador se haya preocupado tanto de garantizar la autonomia individual, de garantizar al individuo con todos sus derechos y con todas sus libertades.

¿Por qué se desprecian, pues, estos hechos?... ¿Por qué se nos viene con las tradiciones de la vieja Europa, —donde, si hay muchísimo bueno, hay muchísimo malo todavia?... Porque ese es el inconveniente de las viejas naciones, —de esas que tienen que luchar con una tradicion antiquísima, —con la influencia que ejerce sobre las ideas y sobre los intereses humanos; intereses que pugnan allí contra toda reforma y contra toda innovacion.

En paises nuevos como el nuestro, es mucho mas fácil lanzarse por el camino de las reformas y por el establecimiento de instituciones, que en esos otros pueblos cuesta mucha sangre, mucha ruina y muchos tesoros el conquistarlas.

No basta, pues, que no se haya hecho en Europa una cosa, para que no deba hacerse en América; y no basta que se haya hecho una cosa en Europa para que deba hacerse en América.

Sino tendríamos, señor, que renegar de la República.

La Europa, con escepcion hoy de la España transitoriamente tambien, y no sé si decir tambien de la Francia,—por que la Francia empieza á no tener ni las apariencias de República, (despues de la reaccion monárquica iniciada ultimamente, no se puede contar con la Francia república), en Europa, repito, al menos por el momento—con escepcion de la Suiza—vemos establecida la monarquía.

Si el señor Representante por Canelones cree—que no debemos hacer nosotros lo que no se hace allí, y que debemos hacer lo que allí se hace, quiere decir—que gustará mas de la monarquía que de la República.

Sin embargo, el pueblo no es de la opinion del señor Representante: porque si hay alguna cosa que se ame en nuestro pueblo,—si hay alguna cosa sobre la cual no se puede reaccionar, es sobre la forma de Gobierno.

Me toca hablar ahora de la crisis de 1868.

Ha querido atribuirse la crisis del 68 tambien, á abuso de las emisiones.

Señor Presidente: es preciso no haber estado en el país, ó querer cerrar los ojos á la luz, para buscar la causa de la crisis del 68 en las emisiones de los Bancos.

El señor Representante por Canelones, extrañó dias pasados, que yo no me arredrase al recuerdo de la crisis del 68; partiendo el señor Representante del supuesto, de que el Proyecto de la Comision de Hacienda, nos encaminhaba á un nuevo cataclismo como aquel.

Señor Presidente: yo no me olvido nunca de las grandes calamidades de mi país, (lo quiero demasiado para olvidarme), ni de los grandes escándalos de que ha sido teatro. Pero saco de esos hechos las deducciones lógicas que debo sacar de ellos; no las que no debo sacar:—por lo mismo que he sido espectador, por lo mismo que he podido tocarlos de cerca; por lo mismo que me tocó estar en una posicion en que debia estar al corriente de muchas circunstancias, de muchos hechos y de algunos antecedentes de que no estaban en posesion otros.

Las causas de la crisis del 68 entre nosotros, son las causas de todas las crisis, señor Presidente,—y principalmente de las crisis que han tenido lugar en los Estados-Unidos.

Es una verdad averiguada para los hombres de la ciencia, y para los que estudian tambien con ánimo desprevénido los autores, que las emisiones de billetes—por escesivas que sean, bajo el imperio de la libertad, nunca pueden ser causa determinante de una crisis.

Causas generales determinantes, señor, son —el mal manejo y la mala colocacion de los capitales de los Bancos; es el espíritu de especulacion ecsagerada; es la fiebre por las empresas lucrativas; es la facilidad de los Bancos para abrir crédito — muchas veces á personas que no lo merecen; es otras veces la parcialidad, el favoritismo establecido en el seno de las mismas sociedades bancarias para favorecerse unos á otros los asociados ó los directores de esas instituciones.

El señor Representante, doctor Ramirez, ha ecshibido datos á ese respecto en la sesion de ayer, que no permiten la menor duda, señor, acerca de que entre nosotros siempre han coincidido con el curso forzoso las fuertes emisiones de papel de los Bancos, y siempre han coincidido con las épocas de libertad — las emisiones bajas y moderadas de su papel; que en los tiempos en que no han sido favorecidos por el curso forzoso, su emision jamas llegó á igualar su capital; y que solamente cuando ha venido el curso forzo-

so, bajo el imperio de él, es que alguno ha elevado su emision hasta el triple ó mas de su capital.

¿Qué quiere decir esto, señor Presidente? Que bajo el régimen de la libertad, los Bancos —como nunca—no tienen mas crédito que el que merecen; y que es preciso que venga la intervencion gubernativa, la presion del curso forzoso, para que los Bancos tengan un crédito impuesto por la autoridad, para que puedan abusar de él: entonces pierden el verdadero crédito y adquieren el falso crédito,—el que les dá la imposicion violenta de la intervencion del poder; crédito que, aunque falso, les autoriza á todo y les deja muy sendos miles de pesos.

Es lo mismo que decia Courcelle Seneuil, y que he leído antes:

(Lée).

El régimen de la libertad es el mejor, y es el que mejor rechaza la emision de los Bancos: entonces, señor Presidente, ningun Banco tiene en circulacion mas de lo que su crédito permite tener. Pero bajo el curso forzoso, sí, puede tener; puede abusar de la emision; porque el banquero entonces no está obligado á convertir y puede lanzar su papel en la cantidad que quiere á circulacion seguro de que no vendran á pedirle su conversion.

Pero cuando eso no sucede, cuando se está bajo el imperio de la libertad, entonces el Banquero sabe perfectamente — que el papel que sale por una puerta entra por la otra, cuando no es necesario en la circulacion: por eso se abstiene de lanzar mas de lo que puede.

La libertad, pues, viene á fijar los límites del verdadero crédito que tiene cada institucion de Banco. Bajo el curso forzoso no se puede saber cual es el crédito que realmente goza: el crédito artificial se conoce; el verdadero no.

Para que se vea, señor, cuan escasa influencia tuvo la emision de billetes en la crisis del 68, voy á referir algo, que pasó encontrándose el que habla en el Ministerio de Hacienda.

La víspera del día en que el Banco Montevideano se vió forzado á cerrar sus puertas, el Directorio del Banco Montevideano se dirigió al Gobierno solicitando de éste — que le abriese un crédito por 500,000 pesos, admitiéndole hasta concurrencia de esta cantidad, billetes del mismo Banco en las oficinas públicas. El Gobierno, sin anticipar contestacion ni contraer compromiso alguno con el Banco Montevideano, quiso saber con que contaba el Banco Montevideano, para el caso de que el Gobierno pudiera aceptar esa proposicion, para garantir esa suma;—si el Banco Montevideano disponia de valores mas ó menos inmediatamente realizables en un plazo breve, para hacer efectiva la garantia de lo que el Banco no pudiese convertir en el acto.

Y bien, señor Presidente: el Gobierno supo entonces que el Banco no tenia como garantir 500,000 pesos con valores mas ó menos inmediatamente realizables; porque se le ofreció en garantia unos campos sobre que se estaba litigando; es decir, un pleito. Ese era el valor inmediatamente realizable que tenia el Banco! ¿Por qué? . . . ¿por efecto de sus emisiones? . . . No Y á eso voy precisamente; á mostrar que no era por eso.

Con ese motivo,—de verse el Banco deshauciado en sus esperanzas, por que el Gobierno dijo:—aun cuando habria estado dispuesto á abrir el crédito con garantias, no puedo estarlo de ningun modo á abrirlo sin garantias,—uno de los directores del Banco, que creyó que sin la proteccion del Gobierno era imposible continuar engañando al pueblo, manifestó al Ban-

co, que para eludir toda responsabilidad por su parte, iba al día siguiente á declarar por los periódicos—que se alejaba de todo compromiso y responsabilidad, porque habia manifestado el Banco que estaba inhabilitado para continuar funcionando.

Entonces supe yo que el Banco habia dispuesto hasta de los depósitos judiciales.

¿Para que habia dispuesto de los depósitos judiciales?... ¿era para hacer emisiones?... ¿era para hacer frente á las emisiones?.....No, señor Presidente: habia dispuesto de los depósitos judiciales para abrir crédito á todo el que queria solicitarlo; y habia dispuesto de mas del capital realizado del Banco *para prestar 1.100,000 pesos á dos individuos en descubierto!*.....

(Aplausos en la barra)

..... ¡ Un millon y cien mil pesos!.....

No eran las emisiones que hubiese hecho el Banco las que lo ponian en una situacion tan critica. Era el abuso del crédito ejercitado á favor de otros; era el mal uso de los depósitos; era el mal manejo del Banco; era en fin todo, menos lo que se relacionaba con las emisiones.

Una prueba, señor Presidente, de que no eran las emisiones las que ponian en esa situacion crítica y apurada á los Bancos y las que traian la crisis, es—que ese Banco, que no solo estaba quebrado, sino archi-quebrado, ese Banco—que estaba imposibilitado para hacer la conversion inmediata de su emision, no estaba imposibilitado para hacer la conversion paulatina de su emision; ha tenido lo bastante para cubrir la emision: solo—que una parte, por el tiempo que ha sido preciso esperar para realizar los valores que dió en garantia despues al Estado para responder al compromiso que el Estado habia contraido para con todo el mundo—de hacer la conversion.....ese quebranto es el que ha tenido que sufrir la Nacion, ó el pueblo; quebranto que debia haberlo sufrido el Banco, como lo habiamos sufrido todos nosotros—es la verdad, y no solo nosotros, sino algunos otros tambien; pero no se habria dado el escandaloso ejemplo de que el Estado cargase sobre sí el peso de la deuda de los señores banqueros,—unos fraudulentos y otros negociantes.....*(aplausos en la barra)*.

Yo sé, señor Presidente, que esto no ha de gustar á todos,....esto que estoy diciendo; lo sé perfectamente. Ni ha de gustar la cosa, ni ha de gustar la persona que dijo la cosa: porque fué esa persona la que en aquella época cortó el vuelo á esos quebrados fraudulentos, é hizo público á los ojos del pueblo, lo que ellos habrian querido que se hubiese conservado oculto por muchos años.....

(Bravos y aplausos en la barra).

.....pero entonces no fué posible ocultarlo.

Ese es el gran servicio que tengo la conciencia de haber rendido á mi país;—haber arrancado el velo que cubria esas operaciones fraudulentas y haber hecho imposible el engaño por mas tiempo.

Si, pues, señor Presidente, el que peor se encontraba ha tenido lo bastante para cubrir sus emisiones, ¿qué prueba eso? lo que antes he dicho: que el mal estaba en otra parte.

He dado algunas de las causas; pero no las he dado todas.

La causa general era la mala constitucion del crédito entre nosotros: era no solamente la facilidad.... y á eso le llamaban los banqueros un servicio; se jactaban de eso como de un servicio. Pero esa facilidad refluia en

perjuicio de algunos: ¿en perjuicio de quién? . . . de los depositantes del dinero,—de los que por cualquier motivo tenían que ver con el Banco.

Otras de las causas de la poderosas crisis:—*la inmovilización de fuertes capitales.*

¡Cómo! . . . se quería entrar en empresas de iluminación, se querían comprar estancias y fundar grandes establecimientos de lujo, inmovilizando así capitales valiosísimos, y no se quería que llegase un momento crítico para las instituciones que así se conducían, que así abusaban! . . .

Otra causa del curso forzoso, señor:—*los vínculos que llegaron á establecerse entre el poder público y los banqueros.*

Perfectamente sabían algunos de ellos—cuando daban el dinero al Estado haciendo ostentación de su abnegación y encomiando el sacrificio que hacían,—que ese sacrificio iba á ser mas que compensado, y que al fin el Estado se vería obligado á darles el curso forzoso como compensación de sus servicios. Y así sucedió, señor Presidente.

Hé ahí, porque algunos han llegado á creer, que hasta sería un bien para el país, el que se dictara una ley prohibiendo al Gobierno tener negocio alguno con los Bancos.

Mas ó menos en todas partes, señor Presidente, las crisis reconocen las mismas causas.

Por ejemplo: en 1825, la de Inglaterra, tuvo origen . . . *lée*).

Podemos ir siguiendo esas crisis poco á poco.

La del 37, en los Estados-Unidos . . . *(lée)*.

Sin embargo, respecto de ésta, hubo una especialidad; y es,—que el principal motivo, el motivo que mas que ningún otro determinó la quiebra de los Bancos de los Estados-Unidos en 1837, fué el golpe de Estado asesinado por el Presidente Jackson contra el Banco Central, que envolvió en su caída á los demás; pero de ninguna manera fué por las emisiones que quebraron los Bancos de los Estados-Unidos en aquella época:—observación que hacen á una, los célebres economistas Coquelin y . . .

Otra circunstancia, señor Presidente, ú otra causa que medió en los Estados-Unidos, fué, algo que tambien de 8 ó 10 años á esta parte, ha querido cundir entre nosotros;—el espíritu aventurero de las ideas para embarcarse á veces en las empresas mas arriesgadas;—el lanzarse al mar de la especulación sin las precauciones bastantes, sin el lastre necesario para no zozobrar.

Si fuesen las emisiones de los Bancos las que hacen quebrar, no quebrarían sino los Bancos emisores. Mientras tanto, cuando hay una crisis, caen de todos;—los que emiten y los que no emiten.

Véase, señor, cuan cierto es, como he dicho antes, que la moderación de las emisiones está en relación directa con la libertad de que gozan las instituciones de Bancos.

A mas de los datos que sobre el particular, valiosísimos y muy numerosos, dió anoche el señor Representante por Maldonado, hay aquí uno no menos curioso y que viene á completar esa copia de datos.

En 1852, señor, los 32 Bancos libres que ecsistian . . . *(lée)*.

Bien pues: en esa misma época ¿á cuanto ascendía la emisión de los Bancos privilegiados de Francia? . . . Y aquí ya no son Bancos libres: esto es Banco privilegiado, de crédito prestado—como es siempre el de toda institución privilegiada. La emisión del Banco de Francia ascendía á mas de seis veces su capital.

Así; en los Bancos libres la emisión—en unos no ascendían mas que á

la cuarta parte de su capital, y en otros, á las dos terceras partes; mientras que en el Banco de Francia ascendia á seis veces su capital.

Las emisiones, pues, no son peligrosas, señor Presidente, sino bajo el imperio del privilegio.

Aquí se quieren *prevenir* las crisis y las catástrofes,—que es el argumento invocado por los partidarios del sistema restrictivo.

Entre tanto, ¿pueden evitarse las crisis sin atacar los derechos?.... No: y aun atacándolos no es seguro evitar la crisis.

¿Qué hacer, (es la cuestion que se pone Coquelin—un economista citado) qué hacer para que la emision no sea un peligro?..... Una sola cosa: dejar.....

(Lée).

Stuart Mill, discípulo de la escuela utilitaria, á que parece temer el señor Representante por Canelones: dice: (lée).

Una buena Ley de quiebras, señor Presidente.

Yo creí desde el principio, que lo que el primitivo Proyecto de la Comision de Hacienda contenia, relativamente á prevenir los fraudes de los Bancos por medio del establecimiento de una pena mas severa que la ecistente en la legislacion actual, no estaba en su lugar; que era preciso establecer una Ley orgánica para la liquidacion de las quiebras de los Bancos.

Esa fué una de las objeciones que puse al Proyecto.

Y esa opinion tampoco fué improvisada por mí.

En las crisis á que me he referido antes, yo propuse y presenté al señor Batlle, un Proyecto de liquidacion de quiebras de los Bancos.

No fué aceptado el Proyecto por razones, señor Presidente,..... por razones que quiero callar por decoro del país; porque no quiero que los señores Representantes tengan que cubrirse el rostro con la mano: porque somos orientales todos y los supongo animados de sentimientos orientales, y creo que todos tienen el sentimiento de la dignidad nacional.

Como testimonio elocuente de que no invento nada, diré,—que el Proyecto corre inserto en *El Siglo* de aquella época.

Eso es todo lo que en mi concepto podia hacerse, y todo lo que en mi concepto puede hacerse:—establecer la responsabilidad, tomar garantías eficaces para que ella se haga efectiva, para que no pueda eludirse.

Esto, entiendo que es lo que puede hacerse.

Respecto del egercicio de todo derecho individual, no estoy por la prevencion. Este sistema nos llevaria muy lejos: nos llevaria á la supresion de todo derecho individual.

Se habla del abuso.

Pero, ¿de qué no se abusa en este mundo?..... ¿de qué no puede abusarse?.....

La lengua es un instrumento de difamacion. ¿Querrá el señor Representante por Canelones, que se nos corte la lengua á todos para prevenir el abuso que podemos hacer de ella?....

La escritura es un medio de difamacion, es un órgano de difamacion. ¿Será preciso que no haya libertad de imprenta, ó que haya censura prévia,—que tanto vale un tribunal de censura prévia?....

Los medios mismos de que nos servimos en nuestro uso doméstico, pueden convertirse en bien como en mal.

El cuchillo juega un gran rol en nuestra estadística criminal. ¿Estará el señor Representante por Canelones, porque se suprima el uso del cuchillo?....

Esos instrumentos, como instrumentos, son ciegos, señor Representante; y su bondad, su escelencia ó sus inconvenientes, dependen del uso que de ellos haga el único agente libre que se conoce,—que es el hombre.

Si le impedimos que se sirva de ellos en prevision de un mal posible, le impedimos que se sirva tambien de ellos para el bien. ¿Qué hacer entonces?.....

Lo que antes he dicho, señor. Dictar leyes que hagan efectiva la responsabilidad del agente;—que castiguen al que se sirva mal de esos instrumentos, de manera que sirva de escarmiento el castigo á otros que estuvieren tentados de hacer lo mismo. Pero sin coartar su libertad, sin reglamentar, como quiere el señor Representante por Canelones.

No: los derechos no se reglamentan. Los derechos se reconocen, se garanten y aseguran; y el abuso se pena y se castiga.

El señor Presidente--Ha llegado la hora de levantar la sesion.

Queda citada la Cámara para continuar la discusion pendiente y los demas asuntos á la órden del dia.

Se levanta la sesion.

(Se levantó á diez y diez minutos de la noche).

Durán, Secretario.—Missaglia, Secretario.
